

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL- DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	MARIA MARTHA OCAMPO CARMONA
Demandado:	CLEMENTINA MERA Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022-00633-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por MARIA MARTHA OCAMPO CARMONA, por intermedio de apoderad judicial, contra CLEMENTINA MERA, MODESTO VELASCO, TULIA VELASCO, HUMBERTO VELASCO, PEDRO CALDON MAZABUEL, RAFAEL BOTINA CHINCAJOY y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme las previsiones de la ley 1561 de 2012, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa serían las establecidas en los artículos 82,n84, 206 y 368 del C.G.P., la Ley 1561 de 2012 y las previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 que adquirió vigencia permanente en virtud de la ley 2213 de 2022, por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P., como las siguientes:

- 1.- En el memorial poder presentado no se indica la dirección electrónica y deberá manifestarse que coincide con la registrada en el Registro Nacional de Abogados – Art 5. Ley 2213 de 2022.
- 2.- No se ha aportado el Certificado Especial previsto en el artículo 69 ley 1579/12 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
- 3.- No se ha aportado el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, cabida, linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de los colindantes, destinación económica, vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble en la región. - ART. 11 literal c) Ley 1561 de 2012.
- 4.- No se han aportado los medios probatorios con que pretende probar la posesión o la falsa tradición la demandante, ya que los documentos aportados dan cuenta de terceros. Art. 11 literal b) ley 1561 de 2012.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, Ley 1561 de 2012 y ley 2213 de 2022, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por MARIA MARTHA OCAMPO CARMONA por intermedio de apoderad judicial, contra CLEMENTINA MERA, MODESTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

VELASCO, TULIA VELASCO, HUMBERTO VELASCO, PEDRO CALDON MAZABUEL, RAFAEL BOTINA CHINCAJOY y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili